

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 1778**

**04 de Septiembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **JUAN CARLOS PACHECO ZULETA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 3815 del 25 de Agosto de 2017**

Persona a notificar: **JUAN CARLOS PACHECO ZULETA**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO ZULDEMAYDA MZ 21 # 11**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de Apelación ante el suscrito funcionario de Peticiones Quejas y Reclamos dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto, para lo que deberá pagar los cargos que no son objeto de recurso en los términos del ARTÍCULO 155 de la ley 142 de 1.994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 04 de Septiembre de 2017



Señor  
**JUAN CARLOS PACHECO ZULETA**  
BARRIO ZULDEMAYDA MZ 21 # 11  
Tel.: 3209081193  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por aviso Resolución **PQRDS 3815 del 25 de Agosto de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1778 correspondiente de la RESOLUCIÓN PQRDS 3815 del 25 de Agosto de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 12722”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



**RESOLUCIÓN PQRDS – 3815**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**

**MATRÍCULA 111261**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, **solicita la suspensión temporal del servicio de acueducto; respecto del predio ubicado en VDA CRISTALES, FINCA SANTA LUCIA, identificado con MATRÍCULA 111261, Manifestando que la Finca Santa Lucia ubicada en la vereda Cristales ya que no lo estamos utilizando pues contamos con el servicio de acueducto del comité de cafeteros.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **111261**, se observa que el inmueble se encuentra en MORA del periodo actual, por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se envió visita de verificación al predio con MATRÍCULA 111261 para determinar si está desocupado el predio y esta visita arrojó lo siguiente: "LECTURA 871, SE VERIFICÓ NO UTILIZAN SERVICIO DE ACUEDUCTO DE EPA YA QUE LA FINCA TIENE SERVICIO DEL COMITÉ Y ALGIBE EL CUAL ES EL QUE ESTÁN UTILIZANDO NO SE VERIFICAN INSTALACIONES, MEDIDOR DE EPA TIENE LLAVE DE PASO CERRADA AL ABRIRLA MEDIDOR REGISTRA NORMAL."
4. Que de conformidad con lo manifestado en la petición y la visita de verificación se constata que el predio no usa el servicio al momento de la visita, siendo viable la suspensión del servicio por mutuo acuerdo, informándole que solo opera por tres periodos, siendo deber del usuario realizar de nuevo la solicitud cada que venza este periodo.
5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
6. Que es deber de la EMPRESA informar al señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, que acorde con el **artículo 16 de la ley 142 de 1994** parágrafo "*Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos...*"
7. Que el **Artículo 15 del Decreto 302** del año 2000 de la obligatoriedad de los medidores de acueducto. ..."*De ser técnicamente posible cada acometida, deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico...*"



8. Que en este orden de ideas solo procede la suspensión del servicio de mutuo acuerdo por tener disponibilidad de servicios públicos en el predio en discusión, la cual realizará la suspensión con dispositivo, lo cual opera solo por tres periodos, informándole al petionario que debe de solicitar este estado cada tres meses hasta que normalice el servicio en el local.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, en el sentido de suspender el servicio de mutuo acuerdo en el predio, e informar que se ordenará al área encargada para realizar la suspensión del servicio mediante dispositivo especial para el predio identificado con MATRÍCULA 111261.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación realizar lo siguiente:

- Ordenar al funcionario encargado de las suspensiones realizar la suspensión con dispositivo especial durante tres periodos por estar sin uso la matrícula N°111261.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, de la presente resolución, e informar que este estado solo opera por tres periodos, para lo cual debe de solicitar de nuevo la suspensión por mutuo acuerdo hasta que se utilice el servicio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) día del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO*

*Profesional Especializado*

**Dirección Comercial**



